

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Real orden circular disponiendo que a la Compañía de los Ferrocarriles del Bidasoa (Irún a Elizondo) le sean aplicadas las prescripciones para el uso de la Autorización militar para pasaje de tropa y Tarjeta militar de identidad contenidas en la Real orden circular de 16 de Mayo de 1917, y que se den las gracias a la referida Compañía.—Página 70.

Ministerio de Hacienda

Real orden determinando la tarifa general por la que ha de exigirse el coste de las copias certificadas de los documentos administrativos o parte de los mismos, que se mencionan, y cuyo importe han de abonar los Ayuntamientos a los Jefes de los servicios respectivos, y declarando que el papel que se invierta en estos trabajos será por cuenta del Ayuntamiento interesado.—Página 70.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, viene disfrutando don Vicente Tafalla y Campos, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Almería.—Página 70.

Otra declarando exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la dotación de la Fundación Escuela de Mundin, instituida en la parroquia de Santa María de Lier (Lugo). Páginas 70 y 71.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que la Sección 18 de este Ministerio se denomine de Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad Intelectual, y que los Museos, de cuyos asuntos conocerá la Sección 15, denominada de Fomento de las Bellas Artes, sean únicamente los de Bellas Artes propiamente dichos.—Página 71.

Otra declarando amortizada una plaza de profesora numeraria de Solfeo del Real Conservatorio de Música y Declamación. Página 71.

Otra resolviendo reclamaciones de funcionarios del Cuerpo especial de Secciones administrativas de Primera Enseñanza, con motivo de la mejora de sueldos, y relacionándolas con el Real decreto de 24 de Octubre y Reales órdenes de 6 y 11 de Noviembre del año próximo pasado.—Páginas 71 a 73.

Otra ídem solicitudes elevadas a este Ministerio por D. Trinidad Yáñez y otros Oficiales de las Secciones administrativas de Granada, Córdoba, Valladolid y Málaga, interesando que de cada dos vacantes en la última clase de la categoría de Jefes se adjudique una a la antigüedad, y que se aclare en tal sentido la Real orden de 6 de Noviembre del año próximo pasado.—Página 73.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 73.

MARINA.—Estado Mayor Central.—Rectificación a la Real orden de este Ministerio de 30 de Diciembre último, inserta en la GACETA del día 1.º del actual.—Página 73.

Dirección General de Navegación y Pesca

Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupo 38.—Página 73.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo instancias del Vicepresidente de la Comisión provincial de Málaga, solicitando exención de los bienes de aquella Beneficencia provincial.—Página 74.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Circular disponiendo se devuelvan a las Inspecciones las nóminas de visitas para que en las que nuevamente han de presentar hagan el presupuesto con arreglo a la cuarta parte de las 1.000 pesetas anuales asignadas a cada Inspector de zona para visitas; que por cada Inspección provincial se remita, dentro del plazo de diez días, una relación de la división de zonas de inspección de cada provincia; que a ningún Inspector le podrá ser aprobado el itinerario de visitas extraordinarias sin que haya presentado y le haya sido aprobado el de las ordinarias, y que en lo sucesivo los itinerarios de visitas se presenten con arreglo al modelo que se publica.—Página 74.

Real Academia Española.—Lista de los señores Académicos que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador.—Página 76.

Abriendo concurso para la adjudicación del Premio Chirel.—Página 76.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos Vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 76.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Cáceres).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Págeo 115.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aceptadas las disposiciones para el uso de la Autorización Militar para pasaje de tropa, y Tarjeta Militar de identidad, contenidas en la Real orden Circular de 16 de Mayo de 1917 (C. L. número 89) por la Compañía de los ferrocarriles del Bidasoa (Irún a Elizondo),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer le sean aplicadas las prescripciones de referencia.

Es asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias a la citada Compañía por el interés que demuestra en beneficio de las clases e individuos de tropa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1918.

BERENGUER

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General para el cumplimiento del artículo 65 del Real decreto de 11 de Septiembre último, referente a la modificación de los arbitrios sobre Bebidas e Inquilinatos y establecimiento del repartimiento general que pueden imponer los Ayuntamientos en lugar del vecinal por el impuesto de Consumos y para atenciones municipales, en lo que respecta a la fijación por este Ministerio de la tarifa bajo cuyos precios han de abonar los indicados Ayuntamientos a los Jefes de los servicios respectivos las copias certificadas de los documentos administrativos o parte de los mismos que les faciliten a su instancia; y

Considerando que dichos documentos a que se refieren las disposiciones del Real decreto, como bases para la estimación de las utilidades que ha de comprender el repartimiento, corresponden a las contribuciones directas del Estado, en cuya virtud ha sido necesario examinar por el respectivo Centro directivo los antecedentes sobre las mismas y practicar ensayos para venir en conocimiento del término medio del ren-

dimiento de trabajo que se precisa tarifar, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de Contribuciones, ha tenido a bien determinar la tarifa general por la que ha de exigirse el coste de las copias de que se trata, en la forma siguiente:

Por cada millar de renglones de rústica y urbana amillaradas o industrial.....	11	pesetas.
Por ídem íd. de íd. de rústica fiscal	10	--
Por ídem íd. de íd. de urbana fiscal y cualquiera otro tributo a cargo de la Dirección General de Contribuciones...	9	--

El papel que se invierta en estos trabajos será por cuenta del Ayuntamiento interesado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918.

CALBETON

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Vicente Tafalla y Campos, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Almería; vistos los informes favorables que constan en el expediente, se ha servido prorrogar por un mes la licencia que viene disfrutando por enfermo, con abono de medio sueldo los quince primeros días y sin él los restantes.

Lo digo a V. I. de Real orden, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

CALBETON

Señor Director general del Tesoro público.

"Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado en Pleno el expediente promovido por D. José Díaz Andión, solicitando en nombre de la Escuela de Mundin exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

"Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido a informe de este Consejo en Pleno el expediente adjunto, del cual resulta: Que con fecha 16 de Septiembre de 1911, el Delegado del señor Obispo de Lugo, como administrador de la Escuela fundada en Mundin, Parroquia de Santa María de Lier, en dicha provincia, al presentar los documentos exigidos en el Reglamento del impues-

to de Derechos Reales para el pago del creado sobre los bienes de las personas jurídicas, pretendió la exención del mismo, conforme al artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, que estableció el referido impuesto. Según las bases fundacionales, la institución tiene por objeto la enseñanza gratuita de las primeras letras a los niños de Mundin y pueblos cercanos que quieran asistir, sin exigir la condición de pobreza; la dotación es de 400.000 reales, y con su renta se abonan los sueldos de los maestros y portero, se atiende a la conservación del edificio (que también forma parte de la dotación), material de enseñanza, premios y otros servicios.

También aparece de dichas bases la designación del Patronato y la alta inspección, conferida al Obispo de Lugo, así como la administración, y se estatuye, para el caso de que no se apliquen los bienes al fin fundacional, la reversión a los herederos del fundador, quedando el régimen de la Escuela a las disposiciones de Instrucción Pública. La creación de dicha Escuela fué aprobada por Real orden de 24 de Junio de 1864. Las bases y el traslado de dicha Real orden de aprobación constan en certificación librada por el Delegado de Capellanías de la Diócesis y visada por el Prelado. La Dirección general de lo Contencioso propuso que, previa audiencia de este Consejo en Pleno, se otorgara la exención, pues estimó cumplidos los requisitos legales y reglamentarios y justificado el motivo de la exención. Pedido informe al Consejo, el mismo lo evacuó en 24 de Enero de 1912, en el sentido de que no podía accederse a lo pretendido, razonando además sobre la competencia del Ministerio de Instrucción Pública para clasificar las instituciones benéficas de carácter docente, con vista y cita de las disposiciones a la sazón vigentes sobre ese particular y competencia o conflicto de atribuciones suscitado en otra reciente ocasión entre los Ministerios de la Gobernación e Instrucción Pública.

Remitido el expediente para su resolución a V. E., acordó, oído el parecer del Consejo (con relación, sin duda, a lo relativo a la competencia para clasificar la institución) que se completase el expediente con el traslado de la clasificación.

Hasta el 8 de Mayo del año actual no se cumplió con dicho requisito siéndolo mediante certificación de la Secretaría de Cámara del Obispado, visada por el Prelado, en la cual se inserta literalmente la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 8 de Septiembre de 1917, en la cual se clasifica a la Escuela de Mundin como institución benéfica docente particular y se afirma la competencia del Ministerio de Instrucción Pública para hacerla.

Con vista de tales antecedentes, la Di-

rección general de lo Contencioso ha propuesto que se remita el asunto nuevamente a informe de este Consejo, acordándolo así V. E.

Considerando que la competencia del Ministerio de Instrucción Pública para clasificar las instituciones benéficas de carácter docente es cuestión resuelta a favor de dicho Ministerio con posterioridad a informe que, con motivo de este mismo expediente, emitió el Consejo en 24 de Enero de 1912, por el Real decreto de 27 de Septiembre del propio año, acordado en Consejo de Ministros y derogatorio de las disposiciones anteriores, en vigor hasta entonces sobre la materia:

Considerando que el requisito de acompañar el traslado de la clasificación, exigido por el artículo 193 del Reglamento del Impuesto, fué ratificado por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1910, sobre exenciones del tributo que ella creó sobre los bienes de las personas jurídicas, y aparece recientemente cumplido en este expediente; y

Considerando que, por lo tanto, y a tenor de la letra f) del artículo 1.º de la citada ley de 1912, en relación con la clasificación hecha y bases de su fundación, la Escuela de Mundin debe ser declarada exenta del tributo, puesto que la adscripción de sus bienes se prueba que está hecha de manera directa para el cumplimiento de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899.

El Consejo, constituido en pleno, opina: que puede V. E. servirse declarar la exención del impuesto de los bienes de las personas jurídicas a favor de los que constituyen la dotación de la fundación *Escuela de Mundin*, en la parroquia de Santa María de Lier, en la provincia de Lugo. Tal es el parecer del Consejo".

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1918.

CALBETON

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido involuntariamente en los artículos 1.º y 4.º del Reglamento de régimen interior y procedimiento administrativo de este Ministerio, aprobado por Real decreto de ayer, publicado en la GACETA de hoy, el particular relativo a que la Sección 18, o sea la que

en los mencionados textos se denomina de "Archivos y Bibliotecas", comprende también los Museos Arqueológicos y la materia referente a Propiedad Intelectual, limitándose por tanto la competencia, en cuanto a Museos, de la Sección 15, denominada a su vez: "Fomento de las Bellas Artes", a los de Bellas Artes, propiamente dichos:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la Sección 18 se denomine de "Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad Intelectual"; y

2.º Que los Museos, de cuyos asuntos conocerá la Sección 15, denominada de "Fomento de las Bellas Artes", serán únicamente las de Bellas Artes propiamente dichas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 30 de Septiembre último, publicada en la GACETA DE MADRID del 16 de Octubre siguiente, dictando reglas para las amortizaciones de plazas de Profesores en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, en cumplimiento del Real decreto de 2 de Mayo del corriente año.

Resultando que entre las asignaturas y plazas a que dicha Real orden se refiere figuran dos de Profesores numerarios de Solfeo, como destinadas a la amortización.

Resultando que por Real decreto de 19 de Septiembre último ha sido jubilada doña Laura Romea en su plaza de Profesora numeraria de Solfeo.

Considerando que ocurrida esta vacante en fecha posterior al Real decreto de 2 de Mayo de este año son aplicables las reglas de la citada Real orden de 30 de Septiembre anterior, dictada expresamente para el Conservatorio de Música y Declamación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare amortizada la referida plaza de Profesora numeraria de Solfeo, debiendo los alumnos de esta cátedra amortizada ser distribuidos en las de los demás Profesores numerarios y supernumerarios que el Claustro del Conservatorio designe, de conformidad con la regla 7.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Los funcionarios del Cuerpo especial de Secciones administrativas de Primera enseñanza, con motivo de la mejora de sueldos y relacionándolas con el Real decreto de 24 de Octubre y Reales órdenes de 6 y 11 de Noviembre último, elevan a este Ministerio las siguientes reclamaciones:

D. Perpetuo Mercado y Caro, Oficial de la Sección de Madrid, del antiguo sueldo de 2.000 pesetas, ascendido a 2.500 pesetas más 500 de gratificación, solicita título administrativo de 3.000 pesetas, fundándose en el párrafo 7.º de la primera disposición especial de la ley de 22 de Julio y en lo hecho con la escala de Jefes.

D. Santiago González y D. Francisco Sanz, Oficiales de la Sección de Guadalajara, del antiguo sueldo de 1.500 pesetas, quienes solicitan títulos administrativos de 3.000 pesetas para los veintiún funcionarios que figuran ascendidos a 2.500, más 500 de gratificación, y títulos administrativos de 2.500 pesetas a los veintinueve Oficiales que figuran después del último ascendido a este sueldo, basándose en los apartados b) y c) de la primera disposición transitoria y en el segundo párrafo de la segunda disposición del Reglamento de 7 de Septiembre último, y afirmando que la adaptación está bien hecha en la escala de Jefes y aun en la primera clase de la categoría de Oficiales.

D. Manuel de la Ballina. Oficial de Oviedo; D. Ramón Matas y D. Prudencio Moreno, Oficiales de la de Toledo, y D. Alberto R. Mateo y D. Luis Cordero, Oficiales de la de Coruña, todos del antiguo haber de 2.000 pesetas, ascendidos a 2.500, más 500 de gratificación, que solicitan, como los anteriores, títulos de 3.000 pesetas en calidad de excedentes, alegando los apartados 8.º y 13 de la primera disposición de la ley de 22 de Julio y la regla 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre.

D. Amando Domingo, D. Abraham López, D. Juan Macías y D. Teófilo Urbano, Oficiales de la Sección de Badajoz, que impugnan concretamente la Real orden de 11 de Noviembre y solicitan que la distribución del personal de 3.000 y 2.500 pesetas, se haga de acuerdo con el Real decreto de plantillas de 24 de Octubre.

D. Juan Antonio Salvador Aldea, don Manuel Garrido, D. Pedro Enrique Pérez y D. Evaristo Grandé, Oficiales de la Sección de Lugo; D. Luis R. Mateo, don Juan Pacovi, D. Francisco Martínez y don Alfredo Ruiz, Jefe y Oficiales de la de Jaén, y D. Victorio P. Albéniz, don Luis Pasquau, D. José M.ª Cruz Asensio y D. Angel Malo, de la de Cuenca; los cuales, fundándose en el excesivo trabajo que pesa sobre las Secciones administrativas, especialmente por la continua creación de Escuelas y en que el derecho a la jubilación arranca tan sólo desde 1911, en cuya fecha se incorporó el Cuerpo al Presupues-

to del Estado, solicitan que se exceptúe a las Secciones de la amortización de plazas y que se reconozcan, a efectos pasivos, los servicios anteriores al año 1911.

D. Vicente Narbona, D. Julio Acha y D. Vicente Martínez, Oficiales de la Sección de Córdoba; D. Juan Adolfo López, D. Máximo Carrillo y D. Benito Zurita, Oficiales de la de León; D. M. Lazo Real, D. Antonio Collado, D. G. Pinto, D. Rafael Vallejo y D. Fulgencio Prat, Jefe y Oficiales de la de Huelva; D. Luis Perelló, D. Francisco Araujo, D. José Jorge y don Antonio Perelló, Oficiales de la de Lérida; D. Julián Amo, D. Alfonso Sánchez, don Alberto R. Mateo, D. Juan Arias y D. Luis Cordero, Jefe y Oficiales de la de Coruña; D. José Martín, D. José Cano, D. Damián Estades y D. Eladio Pérez, Oficiales de la de Avila; D. Luis Riva, D. Segundo Martínez y D. Luis Maynar, Oficiales de la de Huesca; D. Santiago González, D. Francisco Sanz, D. Jorge Moya y D. Antonio García Gutiérrez, Oficiales de la de Guadalajara; D. Manuel Juliá, D. Luis Guijarro, D. Enrique Pellicer, D. Juan Llagüe y don Luis Velasco, Jefe y Oficiales de la de Albacete; D. Rodolfo Roca, D. Juan Vellilla, D. Eugenio Tejero, D. Juan Pastells y D. Ramón Gil, Jefe y Oficiales de la de Tarragona; D. Lorenzo González, D. Teófilo Gómez, D. Lorenzo Salas y D. Esteban Peiró, Oficiales de la de Santander; don Eduardo Peláez, doña Clara Indarte, don José Segarra, D. Enrique D'Ivernois y don José Salés, Jefe y Oficiales de la de Castellón; D. José Barceló, D. Angel Arévalo, D. José Martí y D. Toribio Corominas, Oficiales de la de Gerona y D. Mariano Benito Pardo, D. Antonio San Agustín don Cesáreo Bezares y D. Mariano Ventosa, Oficiales de la de Valladolid, todos los cuales, independientemente de lo que piden en otras instancias que también firman solicitan:

1.º Que no se lleve a cabo la amortización;

2.º Que se les apliquen los sueldos de la escala técnica general;

3.º Que se cree en el Ministerio una Sección con sus Negociados, para el despacho de asuntos y personal de las Secciones de Primera enseñanza, independiente de los demás organismos de la Dirección general y con dependencia directa de éste e integrada exclusivamente con funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y

4.º Reconocimiento de servicios prestados en las Secciones con anterioridad a la incorporación de sueldos al Estado.

D. M. Paz González, Jefe de la Sección de Santander, en instancia que lleva su única firma, solicita que se adapte la plantilla del Real decreto de 5 de Mayo de 1913; que en todo caso se asigne a la clase de Jefes a que el interesado pertenece sueldo superior a 4.000 pesetas y que se proceda a fusionar el escalafón de las

Secciones con el del personal del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Por último, D. Félix González Miquel, D. Eusebio Pérez Plaza, D. Manuel Mozas Martínez, D. José Illescas Encinas y D. Segundo Rojas Alonso, excedentes del Cuerpo, solicitan que se exceptúe a las Secciones de la amortización decretada y que se les reserve, para su reingreso, una de cada tres vacantes.

Resultando de las peticiones arriba relacionadas que, salvo lo que interesan concretamente los funcionarios de Jaén, Cuenca y Lugo y el personal excedente nombrado, todas las demás solicitudes se consideran en un solo grupo, que impugnan con varios fundamentos y razones personales unas veces, y pauta uniforme otras, el criterio legal aplicado para la mejora de sueldos con todas sus derivaciones explícitamente manifestadas en la solicitud del Jefe de Santander, y que la cifra de peticiones no alcanza a la mitad de los que integran el Cuerpo.

Resultando que los Secretarios de Juntas provinciales de primera enseñanza, que es como se llamaban antes los actuales Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, están comprendidos en su mayor parte en la ley de 16 de Julio de 1887, que regula los derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, en virtud de la ley de 23 de Julio de 1895; que el cargo de Jefe de Sección se ha considerado que está dentro de la enseñanza, según declara la Real orden de 20 de Enero de 1907; que para proveer el mismo mediante oposición, con arreglo a la segunda de las citadas leyes, se exige en todas las disposiciones el título de Maestro superior, y además, hasta época reciente, servicios en las escuelas públicas; que la mayoría de los Jefes y muchos de los Oficiales tienen reservados los derechos para volver a las escuelas nacionales; que cobraban sus haberes por las Diputaciones provinciales hasta que fueron incorporados en 1911 al Presupuesto del Estado; que los Reales decretos de 1907, de 1910, de 1913 y la repetida ley de 1895 son disposiciones, entre otras varias orgánicas privativas, especiales del Cuerpo de que se trata y que no se relacionan en lo más mínimo con el personal de la Administración Central; que los funcionarios de las Secciones constituyen, de tiempo atrás, un Cuerpo especial, como lo declara la Real orden de 1.º de Abril de 1914, y que su misión, importantísima, se limita a intervenir administrativamente la enseñanza primaria, pero no la normalista ni la inspección, partes también de la Dirección General de Primera Enseñanza, ni alcanza tampoco a los otros ramos o dependencias del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que sirven indistintamente los fun-

cionarios del mismo afectos a la Administración central o general.

Considerando que en la adaptación de los nuevos sueldos al Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza se han armonizado los dictados de la Ley con la ventaja económica inmediata para todos los individuos del Cuerpo; que el procedimiento seguido en la escala de Jefes ha sido consecuencia obligada de la actuación provincial del repetido Cuerpo, que no da margen para que se altere el total de dicha categoría y que otorga a los reclamantes la nueva distribución o los títulos administrativos que hoy solicitan, en la categoría de Oficiales, o la escala técnica, sería lo mismo que desconocer la condición limitada y especial del precitado Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Considerando que no existe precedente ni fundamento legal que abone la novedad que solicitan los reclamantes de regirse a sí propios, con personal destinado en el Ministerio; que el Cuerpo de Inspectores que mencionan ha estado y sigue estando intervenido de un modo directo por personal de la Administración Central, y que la pretensión se contradice con aquel otro argumento que presentan de la escasez de funcionarios que impide atender debidamente el servicio de las provincias.

Considerando que no cabe suspender la amortización dispuesta por el Real decreto de plantillas, sin perjuicio de lo que más adelante pueda determinarse, en vista de las exigencias o de las realidades del servicio.

Considerando que si el personal activo sufre las consecuencias de dicha amortización, el personal cesante, que obedeciendo a conveniencias particulares se encuentra en tal situación, no puede eximirse de análogo efecto.

Considerando que el reconocimiento de servicios anteriores a 1911 ha de ser materia de leyes presupuestas.

Considerando que las denominaciones, las categorías, las clases y los sueldos, todo lo que integra y sirve de base a los escalafones del Cuerpo General de la Administración del Ramo y del Cuerpo Especial Administrativo que interviene en provincias la enseñanza primaria, acusan la distinta esfera de acción y los signos diferenciales, característicos en cada una de las dos colectividades.

Considerando que los dos Cuerpos, el General de la Administración Central y el Especial de Secciones administrativas de Primera enseñanza, son esencialmente distintos en su origen, en su constitución, en su desenvolvimiento y en su actuación, y que no hay paridad en los derechos pasivos ni en las leyes que regulan las respectivas jubilaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestimen todas las solicitudes de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio por D. Trinidad Yáñez y otros Oficiales de las Secciones administrativas de Granada, Córdoba, Valladolid y Málaga, interesando que de cada dos vacantes en la última clase de la categoría de Jefes se adjudique una a la antigüedad y que se aclare en tal sentido la Real orden de 6 de Noviembre último.

Considerando que el espíritu de la legislación tiende a que los Oficiales de la primera clase reúnan las condiciones legales necesarias para ascender por antigüedad, sin que la ausencia hoy de aquellas en los primeros números o la eventual renuncia del ascenso implique menoscabo en la provisión obligatoria del citado turno, y que el principio general de ascenso sin variar de residencia no se opone al concurso de traslado, forzoso antes de establecer el sueldo personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado, declarando que el primer turno para cubrir vacantes en la última clase de la categoría de Jefes es el de antigüedad, que se consumirá con el ascenso efectivo del Oficial que reúna los requisitos legales, cubriendo la resultante de destino previo concurso de traslado entre funcionarios de la categoría de Jefes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Ramón Royo Gil, de treinta años, soltero, labrador, falleció en Perpiñán el 18 de Septiembre de 1918.

Bernardino Martínez Carrión, de veinte años, soltero, jornalero, natural de Totana (Murcia), falleció en Perpiñán el 27 de Septiembre de 1918.

Miguel Ferrer López, de veintisiete años, soltero, jornalero, natural de Almería, falleció en Perpiñán el 20 de Septiembre último.

José María García Moratal, obrero agrícola, de veintidós años de edad, hijo de Bautista y de Angelina, natural de Villalonga (Valencia): fallecimiento ocurrido

do en el Hospital Civil de Perpiñán el 5 de Octubre último.

Madrid, 31 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M., en funciones de Subsecretario, Juan Pérez Caballero.

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

Notada en la publicación en la GACETA de la Real orden de este Ministerio de 30 de Diciembre último la omisión de la palabra *dos*, que debería existir antepuesta a la de *Médicos*, en la parte concerniente al epígrafe "Gastos de locomoción y Teléfonos", inserta en la primera columna, página 7.ª de la GACETA de 1.º de Enero del corriente año, lo que altera el sentido de dicho texto, se rectifica por la presente:

Gastos de locomoción y Teléfonos.

1.—Para cada uno de los dos Médicos encargados de la asistencia del personal de Marina en la Corte, 2.400 pesetas.

Madrid, 3 de Enero de 1918.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, Adriano Sánchez.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 38.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

ESPAÑA.—Castro-Urdiales.—Luz.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 2 de Diciembre de 1918.

Núm. 923.—Ha quedado instalada en la torre de fábrica que se ha construido en el morro del dique de Castro-Urdiales la instalación definitiva de alumbrado con la apariencia de destellos verdes equidistantes, siendo de 0,3 segundos la duración del destello y de dos segundos la ocultación, produciéndose, por lo tanto, 25 destellos por minuto.

La característica de la luz no depende del número de destellos por minuto, sino de su equidistancia.

Se ha desmontado el frente de hierro que en el mismo morro sostenía la instalación provisional que se había hecho.

Cuaderno de Faros, pág. 5.

Planos núms. 165 y 653.

Nafragio.—Telegrama del Ayudante de Marina de Pasajes, 16 de Diciembre de 1918.

Núm. 924.—Capitán del vapor "Maliaño" manifiesta que en la costa de Portugal, en latitud 39º 46' N. y longitud 9º 42' W., encontró el día 12 un palo vertical que sobresalía del agua como unos cuatro metros, perteneciente, al parecer, a un buque entre dos aguas.

FRANCIA.—Desembocadura del Gironde.—Prohibición de pesca.—Avis aux Navigateurs núm. 33 | 1.484. París, 1918.

Núm. 925.—Queda terminantemente

prohibida la pesca entre los paralelos de la Coubre y Negade en fondos inferiores a 50 metros.

Garonne.—Isla Grattequina.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 33 | 1.482. París, 1918.

Núm. 926.—La luz de Grattequina está apagada accidentalmente.

Entrada de Lorient.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 33 | 1.483. París, 1918.

Núm. 927.—La boya de Goeland, pintada de rojo y con mira cónica en su parte superior, y que había sido retirada de su posición, ha sido fondeada de nuevo.

Aviso núm. 900 de 1918.

CANAL DE LA MANCHA

FRANCIA (COSTA NORTE).—Havre de Port-Bail.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 33 | 1.480. París, 1918.

Núm. 928.—La boya de campana La Bouquette, pintada con franjas horizontales rojas y negras y con una mira esférica en su parte superior, ha sido suprimida temporalmente.

INGLATERRA.—Barco-faro "Royal Sovereign".—Nafragio.—Boya.—Notice to Mariners núm. 1.376. Londres, 1918.

Núm. 929.—En sustitución de la boya fondeada sobre el lado Norte del casco a pique, a 1,5 millas al Sur del barco-faro "Royal Sovereign", se ha fondeado una boya plana, pintada a fajas verticales negras y blancas, luminosa, con luz de destellos blancos cada 10 segundos.

Aviso núm. 150 de 1918.

Proximidades de Spithead. Barcos-faros. Notice to Mariners núm. 1.363. Londres, 1918.

Núm. 930.—Han sido temporalmente trasladados los barcos-faros "Nab" y "Warner" (llamado provisionalmente "Dean") y fondeados, respectivamente, en las situaciones siguientes:

50º 41' N. y 0º 56' 6" W de Gw. (5º 16' 14" E. de SF.).

50º 43' 18" N. y 0º 58' 36" W. de Gw. (5º 13' 44" E. de SF.).

MAR DEL NORTE

HOLANDA.—Navegación en el Escalda. Ministerio de Estado. Telegrama de 9 de Diciembre de 1918.

Núm. 931.—El Ministro de España en Bruselas comunica al Ministerio de Estado lo siguiente:

"Me comunica el Ministerio de Negocios Extranjeros que el de Marina le avisa que desde hoy, hechos los arreglos consiguientes, hay en el Escalda, en la parte más difícil de los pasos, 20 pies de profundidad a la marea baja y 32 en la alta, por lo cual los buques de gran calado pueden ya penetrar."

ISLAS BRITANICAS.—Restablecimiento del alumbrado normal.—Notice to Mariners núm. 1.360. Londres, 1918.

Núm. 932.—Todas las luces de las costas Sur y Oeste de Inglaterra y del País de Gales, costa Oeste de Escocia, entre North Foreland y el cabo Wrath, las de Irlanda y de las islas Anglo-Normandas, estarán, desde ahora en adelante, encendidas tan regularmente como sea posible y funcionarán sus señales de niebla.

INGLATERRA.—Proximidades del río Humber.—Nafragio.—Notice to Mariners núm. 1.367. Londres, 1918.

Núm. 933.—Un vapor con calado de 8,5 metros manifiesta que navegando a unas 2,5 millas al Oeste de la extremidad Sur de la parte NW. de Race Bank ha pasado tocando sobre un obstáculo.

Situación aproximada: 53° 12' 6" N. y 0° 47' 6" E. de Gw. (6° 59' 26" E. de SF.).

Costa Este.—Zona peligrosa.—Notice to Mariners núm. 1.348. Londres, 1918.

Núm. 934.—Es peligrosa para la navegación la zona poligonal cuyos vértices son los puntos siguientes:

1.º Latitud 54° 18' N. y longitud 0° 55' E. de Gw. (7° 7' E. de SF.).

2.º Latitud 54° 2' 30" N. y longitud 0° 34' E. de Gw. (6° 46' E. de SF.).

3.º Latitud 53° 59' 30" N. y longitud 0° 14' E. de Gw. (6° 26' E. de SF.).

4.º Latitud 54° 12' N. y longitud 0° 5' E. de Gw. (6° 17' E. de SF.).

5.º Latitud 54° 31' N. y longitud 0° 28' W. de Gw. (5° 44' E. de SF.).

6.º Latitud 55° 5' N. y longitud 0° 34' 30" W. de Gw. (5° 38' E. de SF.).

7.º Latitud 55° 22' 30" N. y longitud 1° 0' 0" W. de Gw. (5° 12' 20" E. de SF.).

8.º Latitud 55° 28' N. y longitud 0° 48' 30" W. de Gw. (5° 23' 50" E. de SF.).

MAR DE IRLANDA

INGLATERRA.—Canal de Bristol.—Instrucciones.—Notice to Mariners número 1.354. Londres, 1918.

Núm. 935.—Todo buque que pase por el canal de Bristol no deberá, a menos de haber recibido orden especial, encontrarse a menos de 1,7 millas de las puntas Breaksea y Roos, cuando las marque a 344°.

MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA.—Bahía.—Rosas.—Almadra.—Ayudante de Marina de Rosas. Comunicación de 2 de Diciembre de 1918.

Núm. 936.—Según comunica el Ayudante de Marina de Rosas, en el día 1.º de Diciembre se empezó el levantamiento de las almadras de Canellas Maynes y sus anclas.

Situación aproximada: E/W con cabo Talconera y N/S con cala Cañellas Mayores.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS.—Nauset Beach.—

Naufugio.—Avis aux Navigateurs número 33 | 1.501. París, 1918.

Núm. 937.—Habiendo desaparecido el casco de una chalana de carbón, que se encontraba a pique a dos millas por fuera de Nauset Beach, se suprimió la boya que lo marcaba.

Aviso núm. 820 de 1918.

Nantucket Sound.—Naufugio.—Avis aux

Navigateurs núm. 33 | 1.502. París, 1918.

Núm. 938.—A siete millas y a 120° del barco-faro "Pollock Rip Slue" se encuentra a pique el casco de una goleta, cuyos palos emergen.

Bahía Delaware.—Naufugio.—Avis aux

Navigateurs núm. 33 | 1.503. París, 1918.

Núm. 939.—A ocho millas y a 144° del buque-faro "Northeast-End" existen los restos de una goleta, cuyos tres palos emergen.

Banco Winter Quarter.—Boya.—Avis aux

Navigateurs núm. 33 | 1.504. París, 1918.

Núm. 940.—Una boya plana pintada con franjas verticales negras y blancas, ha sido fondeada a seis millas, próximamente, al Norte del buque-faro "Winter Quarter Shoal".

Fondeadero Assateague.—Naufugio.—

Avis aux Navigateurs núm. 33 | 1.505. París, 1918.

Núm. 941.—Habiendo sido retirados los restos de la barca "Georgia", la boya luminosa que marcaba estos restos ha sido retirada.

Aviso núm. 305 de 1918.

Bancos Paramore.—Naufugio.—Avis aux

Navigateurs núm. 33 | 1.506. París, 1918.

Núm. 942.—Habiendo sido retirados los restos de la goleta "Haugarge", la boya luminosa que marcaba estos restos ha sido retirada.

Aviso núm. 738 de 1918.

BRASIL.—Luz.—Prescripciones. — Notice to Mariners núm. 1.324. Londres, 1918.

Núm. 943.—Todas las luces de la costa del Brasil y que habían sido apagadas, vuelven a encenderse, con excepción de la luz de Anhatomisim, en el canal de Santa Catalina.

Aviso núm. 592 de 1918.

REPUBLICA ARGENTINA.—Buenos

Aires.—Señales meteorológicas.—Avis

aux Navigateurs núm. 33 | 1.509. París, 1918.

Núm. 944.—En un palo de señales levantado en la techumbre del Ministerio de Agricultura, se harán las siguientes señales meteorológicas:

Señales diarias indicando las probabilidades de tiempo en la región del río de la Plata para el día siguiente:

1.º Bandera cuadrada blanca. Tiempo bueno, sin lluvias ni nieves.

2.º Bandera con cuarteles blanco y azul. Lluvias.

3.º Bandera azul. Lluvias generales. Corneta con franjas azul y blanca.

Puesta encima de las señales 1, 2 y 3, indica que la temperatura baja.

Señales de vientos locales para el día siguiente:

De día: Cono negro punta hacia arriba.—Significación: Vientos del NW.—De noche: Tres luces blancas en triángulo punta hacia arriba.

De día: Cono negro punta hacia abajo.—Significación: Vientos del SW.—De noche: Tres luces blancas en triángulo punta hacia abajo.

De día: Dos conos superpuestos puntas hacia arriba.—Significación: Vientos del Noreste.—De noche: Cuatro luces blancas en cuadrado, luz blanca superior.

De día: Dos conos superpuestos puntas hacia abajo.—Significación: Vientos del Sureste.—De noche: Cuatro luces blancas en cuadrado, luz blanca inferior.

De día: Dos conos unidas las bases.—Significación: Temporal.—De noche: Seis luces blancas formando dos triángulos cuyas bases se tocan.

De día: Bandera roja encima de los conos.—Significación: Precaución; hay probabilidad de rachas de viento.—De noche: Una luz roja sobre dos luces blancas.

MAR DE LAS ANTILLAS

PUERTO RICO.—Puerto Lobo.—Luz.—

Avis aux Navigateurs núm. 33 | 1.507. París, 1918.

Núm. 945.—El nuevo faro de Puerto Lobo lo forma una pirámide cuadrada pintada de blanco, y cuya parte superior está revestida de flejes horizontales.

El Director general, Augusto Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTEN-

CIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia de D. José Rosado González, que como Vicepresidente de la Comisión Provincial de Málaga expone que aquella Diputación posee varias láminas intransferibles de la Deuda perpetua a favor de los Hospitales y Asilos de la Beneficencia de aquella provincia, cuyos intereses no pueden tener otra aplicación que la de atender al sostenimiento de la

Beneficencia dicha, entendiéndose por ello que deben encontrarse exceptuados del impuesto de 0,25 por 100 de derechos Reales: Suplico que teniendo por presentada la instancia se dicte la Real orden de exención de los bienes de aquella Beneficencia Provincial y que de este modo se libren del gravamen del 0,25 por 100.

Considerando que esta petición fué ya resuelta a instancia del mismo Vicepresidente de la Comisión Provincial por Real orden de 2 de Marzo último, en la que se consignó que la competencia para conocer de tal exención estaba atribuida reglamentariamente a las Oficinas liquidadoras.

La Dirección General de lo Contencioso es de parecer que no ha lugar a lo solicitado y que se esté a lo acordado en 2 de Marzo de este año, teniendo además en cuenta que conforme al número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1918, los establecimientos de la Beneficencia oficial, general o local y, por lo tanto, los bienes y rentas a ellos destinados se hallan bajo una declaración especial de la Ley en cuanto conserven su carácter de establecimientos oficiales de Beneficencia; no habiendo, por otra parte, datos nuevos para hacer una declaración concreta y singular.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Málaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Diciembre último, y teniendo en cuenta que el ejercicio del Presupuesto general del Estado ha sido prorrogado hasta 31 de Marzo próximo, esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se devuelvan a las respectivas Inspecciones provinciales las nóminas de visitas presentadas, a fin de que en las que nuevamente han de presentarse se haga el presupuesto con arreglo a la cuarta parte de las 1.000 pesetas anuales asignadas a cada Inspector de zona para visitas, o sea ajustándose a la cantidad de 250 pesetas disponibles hasta 31 de Marzo próximo.

2.º Que por cada Inspección provincial se remita a esta Dirección General, dentro del plazo de diez días, una relación en que se detalle la división de zonas de Inspección de cada provincia, con el número de Escuelas que cada zona comprende, expresando el Inspector encargado de cada zona.

3.º Asimismo se dispone que en lo sucesivo a ningún Inspector le podrá ser aprobado el itinerario de visitas extraordinarias sin que haya previamente presentado y le haya sido aprobado expresa o tácitamente el de visitas ordinarias, debiendo presentar las de las extraordinarias en la misma forma que a continuación se dispone para las ordinarias, además de justificar la causa que motiva las visitas de carácter extraordinario.

4.º En lo sucesivo los itinerarios de visitas se presentarán con arreglo al adjunto modelo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1919.—El Director general, P. O., López Monís.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de...

Modelo a que han de ajustarse las propuestas de itinerarios presentadas para su aprobación por los Inspectores de zona de primera Enseñanza.

Partidos judiciales.	Ayuntamientos o Distritos Escolares.	Número de Escuelas.	Clase de Escuelas (1).	Vías de Comunicación.	Observaciones.

(1) En esta casilla se expresará el número de Escuelas unitarias y el de graduadas.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Lista de los señores Académicos que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al artículo 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Antonio Maura y Montaner.
 Excmo. Sr. D. Francisco Andrés Comellerán.
 Ilmo. Sr. D. Eugenio Sellés, Marqués de Gerona.
 Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
 Excmo. Sr. D. Benito Pérez Galdós.
 Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.
 Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.
 Sr. D. Jacinto Octavio Picón.
 Excmo. Sr. D. Juan Antonio Cavestany.
 Excmo. Sr. D. José Ortega Munilla.
 Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.
 Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa.
 Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.
 Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
 Sr. D. José Alemany y Bolufer.
 Excmo. Sr. D. Leopoldo Cano y Masas.
 Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.
 Excmo. Sr. D. Manuel de Saralegui y Medina.
 Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.
 Sr. D. Ricardo León.
 Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.
 Excmo. Sr. D. Augusto González Besada.
 Sr. D. Miguel Echegaray.
 Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, Marqués de Villa-Urrutia.
 Excmo. Sr. D. Carlos María Cortezo.
 Excmo. Sr. D. Javier Ugarte.
 Excmo. Sr. D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa.
 Madrid, 1.º de Enero de 1919.—El Director, A. Maura.

En cumplimiento de lo estatuido por la fundación del "Premio Chirel", hecha por la excelentísima señora marquesa del Castillo de Chirel, en recuerdo de su difunto marido el Excmo. Sr. D. Carlos Frigola, barón del Castillo de Chirel, la Academia abre un concurso literario, cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

Asunto:

Artículos de costumbres.

Premio.

Dos mil pesetas.

Condiciones:

Por expresa disposición de la señora fundadora, solamente podrán ser premiados trabajos originales, escritos en castellano, que no agravien o la fe ni a la Santa Iglesia Católica, insertos en publicaciones periódicas (incluso las revistas) durante el bienio anterior al día 1.º del próximo venidero mes de Abril.

Los aspirantes al premio han de solicitarlo por escrito y presentar en la Secretaría de esta Academia, antes de las doce de la noche del 1.º de Abril, dos o más ejemplares de los trabajos con los cuales concurren, y los comprobantes, si tienen a bien aducirlos, de las circunstancias que esta convocatoria exige.

Dentro del próximo venidero mes de Mayo, la Academia en pleno acordará la adjudicación del premio, si halla bastante merecimiento en trabajo que satisfaga las repetidas condiciones.

No serán devueltos los escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Quedan excluidos de este certamen los

individuos de número de la Real Academia Española.

Madrid, 6 de Enero de 1919.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Gamonal a la carretera de Avila a Talavera.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1918.—El Director general, M. D. Bercedóniz.

Señor Gobernador civil de la provincia de Toledo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Totolán a la carretera de Málaga a Almería.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.—El Director general, M. D. Bercedóniz.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.